

ESTATUTOS METROPOLIS

Asociación francesa | Ley 1901

Noviembre de 2020

Artículo 1 – Denominación – Forma jurídica

Los y las adherentes a los presentes estatutos crean una asociación regida por la ley francesa del 1 de julio de 1901, modificada y sus textos de aplicación, titulada: “Asociación mundial de las grandes metrópolis, Metropolis”, World Association of the Major Metropolises, Metropolis”, “Association mondiale des grandes métropoles, Metropolis”.

Esta asociación, sin ánimo de lucro, es una organización internacional no gubernamental, sin obediencia política ni religiosa.

Artículo 2 – Objeto

Esta Asociación tiene por objeto principal ser el ágora de las personas responsables electas de las metrópolis, ciudades, áreas y regiones metropolitanas, con el objetivo de:

- Alentar la cooperación internacional y los intercambios entre las autoridades políticas, las administraciones y los órganos públicos o privados de las grandes metrópolis;
- Promover y difundir las experiencias y conocimientos adquiridos en las áreas que contribuyen a la gestión, ordenación y al desarrollo de las grandes metrópolis;
- Hacer oír las voces de las áreas metropolitanas en el plano internacional y en las organizaciones internacionales;
- Facilitar los intercambios y debates sobre todas las políticas relativas a la gobernanza y al desarrollo metropolitano;

- Alentar o fomentar todos los estudios o investigaciones que contribuyan a una mejor organización del espacio urbano, a la mejora del medioambiente y a las condiciones de vida de las poblaciones de las grandes metrópolis;
- Reforzar los lazos de solidaridad establecidos entre las grandes metrópolis para favorecer la comprensión entre pueblos y el diálogo entre metrópolis de distintos países.

Para realizar estos objetivos, la Asociación se organiza como plataforma y centro de intercambios que facilita y alienta el intercambio de conocimientos, informaciones e ideas entre cualquier organización o cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en las cuestiones de los espacios metropolitanos y su porvenir. Por otro lado, Metropolis actúa como sección metropolitana de CGLU.

Dada la diversidad de las situaciones institucionales, el término “metrópolis” se entiende, en los presentes estatutos, principalmente en el sentido de “espacio constituido por una aglomeración urbana con un papel preponderante a escala demográfica, social y económica en el sistema urbano al cual pertenece y en el Estado en el cual se encuentra”.

Artículo 3 – Sede

La sede de la Asociación se establece en 3/25 avenue Mac-Mahon - 75017 Paris. Podrá ser transferida por simple decisión del Consejo de Administración.

Artículo 4 – Miembros

La Asociación se compone de miembros y miembros honorarios que suscriben a los objetivos de la Asociación definidos en el artículo 2.

○ Miembros:

Pueden ser miembros de la Asociación todos los gobiernos locales de capitales de Estado o las aglomeraciones urbanas de al menos 1 000 000 de habitantes, sea cual sea el sistema de administración local; y que se comprometan a pagar la cuota anual a Metropolis.

Entre los miembros, se consideran miembros fundadores las “metrópolis” que participaron en “Metropolis 84” y que estaban presentes en la reunión constitutiva de la Asociación celebrada en Montreal (Canadá) los 18 y 19 de abril de 1985.

- Miembros honorarios:

La Asociación puede acoger miembros honorarios: colectividades o personas morales o físicas. El papel de estos miembros se especifica en el artículo 9-1.

La admisión de los miembros y miembros honorarios está subordinada a la aprobación del Consejo de Administración que resuelve por mayoría de los 2/3 de sus miembros presentes o representados.

Todos los miembros de la Asociación serán representados por el/la más alto/a representante del órgano ejecutivo o por una persona designada a tal efecto.

Artículo 5 – Dimisión y exclusión de Miembros

5.1 La calidad de miembro se pierde por:

a) Dimisión:

Miembro: dimisión por carta simple al/a la Presidente/a de la Asociación; la dimisión surte efecto en la primera reunión del Consejo de Administración tras notificación de la dimisión.

b) Exclusión:

La exclusión es pronunciada por el Consejo de Administración por mayoría de los 3/4 de sus miembros presentes o representados, por infracción de las reglas establecidas en los presentes estatutos o por impago de la cuota de membresía de manera continua. Se informa a la Asamblea General de los casos de exclusión.

5.2 La calidad de miembro honorario podrá ser revocada por el Consejo de Administración tras un acontecimiento de envergadura excepcional.

Artículo 6 - Socios

Metropolis podrá colaborar con diversos socios públicos o privados para realizar los objetivos mencionados en el párrafo 2: empresas, universidades, agencias y entidades internacionales y organizaciones no-gubernamentales. Así pues, la Asociación podrá establecer con sus socios protocolos de acuerdo que especifiquen la naturaleza y duración de su colaboración y las condiciones en las cuales se ejerce.

Artículo 7 – Recursos

Los recursos de la Asociación se constituyen:

- De las cuotas anuales,
- De las subvenciones públicas,
- De convocatorias de proyectos,
- De las contribuciones de sus socios,
- De donaciones puntuales y ayudas privadas,
- De patrocinios y mecenazgos,
- De cualquier otro recurso que no esté prohibido por las leyes y regulaciones en vigor.

Artículo 8 – Cuotas

Los miembros pagan cuotas según un baremo establecido por el Consejo de Administración.

El incumplimiento del pago de la cuota anual será motivo de exclusión de la Asociación.

Para más información sobre las cuotas de membresía, consultad el Reglamento interno de la Asociación.

Artículo 9 – Estructura de la Asociación

Los órganos de la Asociación son: la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

9.1 – Asamblea general

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Se compone de los miembros de la Asociación que corresponden a la descripción hecha en el artículo 4. Son los únicos miembros que disponen del derecho de voto en la Asamblea General. Solo los miembros que estén al día en cuanto al pago de la cuota del año anterior pueden ejercer este derecho de voto.

Se les invita a los miembros honorarios a participar en los debates de la Asamblea General, pero no poseen el derecho de voto.

La Asamblea General se convoca por el/la Presidente/a del Consejo de Administración al menos una vez cada tres años. Al menos quince días antes de la fecha establecida, los miembros de la Asociación reciben las convocatorias con el orden del día.

La Asamblea General solo puede deliberar de manera válida si la mitad de los miembros de la Asociación está presente o representada. En caso de no haber *quorum*, una nueva Asamblea se reúne en las mismas condiciones de orden del día y de plazo. Puede entonces deliberar sin restricción de *quorum*.

La Asamblea General delibera cuestiones propuestas en el orden del día por el Consejo de Administración.

Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los miembros que pueden ejercer su derecho de voto, presentes o representados.

La Asamblea General es competente para:

- elegir un nuevo Consejo de Administración;
- ratificar el nuevo Consejo de Administración;
- aprobar y ratificar las orientaciones estratégicas y el Plan de acción que regirá las actividades de Metropolis;
- aprobar el informe moral y financiero y las cuentas de los años transcurridos desde la última Asamblea General;
- deliberar cuestiones del orden del día.

El/La Presidente/a, asistido/a del/de la Secretario/a general y de los miembros del Consejo de Administración, preside la Asamblea General.

Artículo 9-2 – Asamblea general extraordinaria

El/La Presidente/a, a su iniciativa o bajo petición de la mitad más uno de los miembros activos, puede convocar una Asamblea General extraordinaria, según las formalidades previstas en el artículo 9-1.

La Asamblea General extraordinaria solo puede deliberar de manera válida si 2/3 de los miembros activos de la Asociación están presentes o representados. Si este *quorum* no se alcanza, se reúne una nueva asamblea en las mismas condiciones de orden del día y plazo, sin condición de *quorum*.

Las decisiones de esta Asamblea General extraordinaria se toman por mayoría absoluta de los miembros activos que puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 9-3 – Consejo de administración

El Consejo de Administración se compone de al menos 15 miembros de las diferentes regiones. Son elegidos por la Asamblea General y son reelegibles. Independientemente del número de miembros del Consejo de Administración, la presidencia de Metropolis Mujeres es miembro de derecho de este Consejo.

El mandato del Consejo de Administración expira a cada Asamblea General inmediatamente antes de la elección de un nuevo Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tiene una reunión presencial una vez al año; excepto en caso de fuerza mayor. La reunión se convoca por el/la Presidente/a o bajo petición del cuarto de sus miembros al menos 15 días antes de la fecha establecida.

Las deliberaciones del Consejo de Administración solo podrán ser validadas legalmente en presencia de al menos la mitad de sus miembros o de personas que les representen. En caso de no obtener *quorum*, se hará una nueva convocatoria del Consejo de Administración en las mismas condiciones de orden del día y plazo, que podrá deliberar de manera válida entre miembros presentes, sin condición de *quorum*.

Las decisiones se toman por mayoría simple de votos; en caso de empate, el voto del/de la Presidente/a es preponderante.

-Dimisión de un miembro electo al Consejo de Administración:

Dimisión por carta certificada dirigida al/a la Presidente/a de la Asociación por la más alta autoridad responsable de la institución que dimite; la dimisión surte efecto en la primera reunión del Consejo de Administración tras la notificación de dimisión.

Llegado el caso, como miembro del Comité Ejecutivo, sus funciones en el Comité finalizan inmediatamente.

Las competencias del Consejo de Administración son las siguientes:

- recomendar las orientaciones estratégicas a la Asamblea General;
- proponer el Plan de acción trienal a la Asamblea General;
- aprobar los presupuestos;

- aprobar las cuentas del ejercicio transcurrido y el informe financiero, así como el informe moral del año anterior;
- aprobar el conjunto de las actas de las reuniones estatutarias;
- determinar el importe de las cuotas de los miembros;
- aceptar nuevos miembros y proceder a la exclusión de miembros;
- aprobar las candidaturas de ciudades de acogida para la organización de las reuniones estatutarias;
- establecer el orden del día de la Asamblea General;
- aprobar la lista de personas representantes de Metropolis, de las personas candidatas a la oficina ejecutiva de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y a su Consejo Mundial;
- aprobar las decisiones necesarias al buen funcionamiento de la Asociación;
- nombrar a los/las Secretarios/as regionales bajo propuesta del/de la Presidente/a.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá reunirse virtualmente para plantear las competencias enumeradas anteriormente, excepto la aprobación de cuentas del ejercicio transcurrido y el informe financiero, así como el informe moral del año anterior.

Artículo 9-4 – Comité ejecutivo

Se instituye al seno del Consejo de Administración un Comité Ejecutivo cuya composición es la siguiente:

- la presidencia;
- las co-presidencias
- la tesorería

El/La Secretario/a General, así como los/las Secretarios/as regionales de la Asociación asisten de pleno derecho a las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se encarga de preparar las reuniones estatutarias y de la elaboración de las recomendaciones para la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 10 – Presidencia de la Asociación

El/la Presidente/a es el/la más alto/a responsable de la Asociación. Sus responsabilidades son las siguientes:

- establecer el orden del día del Consejo de Administración;
- presidir todas las reuniones estatutarias (Asamblea general, Comité Ejecutivo, Consejo de Administración);
- garantizar la representación política de la Asociación en las instancias internacionales y en las diversas actividades de la Asociación;
- velar por la aplicación de las orientaciones estratégicas decididas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- proponer al Consejo de Administración el nombramiento del/de la Secretario/a General de la Asociación;
- Poder delegar al/a la Secretario/a General, cuando sea necesario, responsabilidades para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación.

El/La Presidente/a representa la Asociación en todos los actos de la vida civil y asume todos los poderes para ello.

El/La Presidente/a de la Asociación es elegido/a entre sus miembros.

El/La más alto/a representante del órgano ejecutivo de la institución miembro del Consejo de Administración elegido/a como Presidente/a, ejercerá el cargo a título personal.

El/La Presidente/a es elegido/a por un período igual al mandato del Consejo de Administración y es reelegible.

En caso de vacante o pérdida del mandato electivo por el/la más alto/a representante del órgano ejecutivo de la institución miembro del Consejo de Administración, la institución miembro perderá la presidencia permaneciendo, sin embargo, en el Consejo de Administración. La presidencia se garantizará temporalmente por una de las co-presidencias hasta el Consejo de Administración siguiente. Una nueva presidencia será entonces nombrada por el Consejo de Administración.

En caso de ausencia o impedimento de larga duración, la presidencia se garantiza por una de las co-presidencias hasta la vuelta del/de la Presidente/a de la Asociación.

El/La Presidente/a podrá delegar su representación a una de las co-presidencias para acontecimientos concretos.

El/La Presidente/a informa al Consejo de Administración y a la Asamblea General de sus acciones.

Artículo 11 – Co-presidencias

El Consejo de Administración nombra en su seno, un máximo de 6 co-presidencias.

Las co-presidencias se encargan de la supervisión de las actividades estratégicas de la Asociación y pueden vincularse a elementos estratégicos alineados sobre el plan de acción de la Asociación. Son elementos clave de la representación política de Metropolis. Trabajan en estrecha colaboración con el/la Presidente/a y la Secretaría General. Son las abanderadas de la visión de Metropolis.

Garantizan, por delegación del/de la Presidente/a, la representación de la Asociación en acontecimientos importantes y conferencias internacionales.

Artículo 12 - Vice-presidencias

El Consejo de Administración nombra en su seno:

- vice-presidencias regionales, cada una representa una región de la Asociación.

Los/Las vice-presidentes/as regionales tienen las siguientes prerrogativas:

- Poseer un mandato centrado en la región.
- Representar el/la Presidente/a a nivel regional.
- Mantener un estrecho contacto con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General.
- Establecer vínculos con las instituciones locales para convencerlas de adherir a la Asociación.
- Ser una fuente de información o de referencia para el Consejo de Administración para todas las cuestiones relativas a la región interesada.
- Contribuir al desarrollo de acontecimientos de Metropolis en la región: formaciones, conferencias regionales importantes y otros acontecimientos susceptibles de ser útiles para la Asociación.

- Identificar en la región las oportunidades que permitan alcanzar los objetivos de Metropolis durante el período corriente.

Artículo 13 – Tesorería

El/La Tesorero/a es nombrado/a por el Consejo de Administración entre sus miembros. La persona nombrada es responsable de la supervisión de la estrategia financiera, de la contabilidad y de la gestión de las finanzas de Metropolis.

Representa en el Consejo de Administración:

- el cierre de las cuentas del ejercicio finalizado y el informe financiero del año anterior incluidas las modificaciones presupuestarias ocurridas durante el ejercicio;
- la ejecución del presupuesto del ejercicio en curso;
- el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente;
- cualquier modificación de las reglas y procedimientos presupuestarios

En cada Asamblea General, presenta:

- la situación financiera de la Asociación;
- las cuentas de los ejercicios financieros transcurridos desde la última Asamblea General;
- el informe financiero de los años transcurridos desde la última Asamblea General;
- el proyecto de presupuesto para los años siguientes hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.

En caso de vacante o de impedimento de este puesto, el Consejo de Administración nombrará un/a nuevo/a tesorero/a entre sus miembros.

Artículo 14 – Secretaría General

Una Secretaría General permanente es instituida y dirigida por un/a Secretario/a General que dispone de un servicio administrativo y técnico. La Secretaría General se encarga de desarrollar y coordinar las relaciones entre los miembros, así como aplicar las decisiones de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Artículo 15 - Secretario/a General

El/La Secretario/a General es nombrado/a por el/la Presidente/a de la Asociación tras consulta con el Consejo de Administración.

El/La Secretario/a General, con el apoyo de su administración, se encarga principalmente de:

- Proponer estrategias y aplicar las decisiones tomadas por el Consejo de Administración que permiten a Metropolis posicionarse y alcanzar sus objetivos.
- Reforzar la acción de Metropolis de acuerdo con las orientaciones estratégicas establecidas por el Consejo de Administración y a lo que prevén los planes de acción trianuales.
- Representar a Metropolis y los miembros de su Consejo de Administración en congresos, coloquios y grandes reuniones internacionales, así como ante organizaciones internacionales, en coordinación tanto con el/la Presidente/a como con las co-presidencias y las vice-presidencias regionales, y defender los intereses de los miembros.
- Coordinar las posturas de Metropolis sobre los grandes temas de actualidad en relación con los centros de interés de la Asociación.
- Estar en contacto regular con el/la Presidente/a, el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y las Secretarías regionales.
- Alentar proyectos que entran en el marco de las competencias metropolitanas para permitir el trabajo en red de los miembros de Metropolis con otros actores (profesionales, empresas, universidades, etc.), para favorecer una expresión común de estas personas tanto en el seno de la red como en el plano internacional.
- Mantener y reforzar las relaciones con las otras redes mundiales y las redes regionales de colectividades locales, particularmente con CGLU, de la cual Metropolis es la sección metropolitana.

- Coordinar los/las Secretarios/as Regionales y las personas que promueven proyectos para impulsar la acción de Metropolis y facilitar el diálogo entre los miembros de la red.
- Preparar las reuniones estatutarias de Metropolis (Asamblea General, Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, comisiones temáticas y grupos de trabajo) y participar en estas reuniones.
- Encargarse de la gestión financiera y presupuestaria de Metropolis en coordinación con el/la Tesorero/a, garantizar la transparencia de las operaciones e informar al Consejo de Administración; y buscar nuevas fuentes de financiación públicas (Unión Europea, ONU, etc.) y privadas (fundaciones, empresas).
- Dirigir el equipo de la Secretaría General asumiendo tanto la responsabilidad como la coordinación del trabajo del equipo.
- Asegurarse del buen uso de la normativa gráfica de la Asociación y de la marca Metropolis.
- Cumplir con todas las funciones que garanticen el buen funcionamiento de Metropolis.

Cuando sea necesario, el/la Secretario/a General recibe por parte de la presidencia, una delegación de poder para efectuar acciones que garanticen el buen funcionamiento de la Asociación.

El/La Secretario/a General, informa acerca de su acción al/a la Presidente/a y al Consejo de Administración.

Artículo 16 – Secretarías regionales

Tras propuesta por parte de la Presidencia, el Consejo de Administración puede decidir que se instituyan Secretarías Regionales de la Asociación que correspondan a la división de las regiones.

Las Secretarías Regionales representan la Asociación y desarrollan localmente sus actividades bajo la coordinación del/ de la Secretario/a General. Son nombrados por un mandato de 3 años.

Artículo 17 – Modificación de los estatutos

Cualquier miembro de la Asociación puede proponer modificaciones de estatutos al Consejo de Administración. Tras verificación de las modificaciones, éste podrá presentarlas a la Asamblea General extraordinaria para su aprobación.

Estas propuestas de modificaciones deben comunicarse a los miembros de la Asociación y deben ser conformes a los objetivos definidos en el artículo 2. Llegado el caso, los nuevos estatutos entran en vigor inmediatamente después del voto de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 18 – Disolución

La Asamblea General extraordinaria es la única capacitada para decretar la disolución de la Asociación y pronunciarse sobre la devolución de sus bienes, así como para decidir sobre la escisión o la fusión con una o más asociaciones.

Las modalidades de convocatoria y de decisiones de la Asamblea General extraordinaria son conformes a las disposiciones de los artículos 9-1 y 9-2 de los presentes estatutos.

En caso de disolución de la Asociación, sea cual sea el motivo, la Asamblea nombra uno o más síndicos encargado/s de las operaciones de liquidación. Cuando se haya cerrado la liquidación, la Asamblea decide sobre la devolución del activo neto.
